



Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2022"**.

Ref. 218/0009/130622

Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

C.P. CARLOS GONZÁLEZ TORRES
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Bienestar
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2022"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 13 de junio de 2022, a través del portal correspondiente¹.

En primer lugar, es necesario indicar que BIENESTAR adjuntó al formulario correspondiente el oficio 312.A-1609 del 9 de junio de 2022, a través del cual la Subsecretaría de Egresos de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria en comento, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por otra parte, con fundamento en los artículos los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, segundo párrafo, fracción III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR) y 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la Secretaría a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022²).

Lo anterior, considerando que de conformidad con el artículo 27 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022* el *Programa de Microcréditos para el Bienestar*, está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la LFPRH, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1- El artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de la Propuesta Regulatoria debe contener los lineamientos, metodologías,

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021.



procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa que BIENESTAR estableció en el numeral 2 de las Reglas de Operación, los lineamientos generales, en donde se contemplan objetivos: generales y específicos, en el numeral 3 establece la cobertura, población objetivo, criterios de elegibilidad, requisitos, tipos y montos de apoyo, derechos, obligaciones y causas de exclusión de las Personas Beneficiarias, Instancias participantes y la Coordinación institucional.

En cuanto al procedimiento, BIENESTAR incluyó en el numeral 4 de las Reglas de Operación, lo referente a la Mecánica operativa, la cual contiene lo relativo al proceso y la ejecución.

Adicionalmente, en el numeral 5, incluye lo que respecta al Ejercicio de los recursos presupuestales; en el numeral 6, la Evaluación; en el numeral 7, los Indicadores; en el numeral 8 el Seguimiento, Control y Auditoría, en el numeral 9, el tema de Transparencia, en el numeral 10, se observa la Perspectiva de Género, en el numeral 11, Enfoque de Derechos Humanos, en el numeral 12, se contempla el supuesto de Casos de Emergencia o Desastre, en el numeral 13, Denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI); y finalmente en el numeral 14, Denuncias y solicitudes de información (numeral 14).

Por otro lado, este órgano administrativo desconcentrado observa que en las Reglas de Operación se incluyen como Anexos, los documentos aplicables al citado Programa los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- Anexo 1.-** Cédula de información
- Anexo 2.-** Jóvenes Construyendo el Futuro: Cédula de información.
- Anexo 3.-** Tandas Subsecuentes
- Anexo 4.-** Diagramas de procedimientos sustantivos
- Anexo 5.-** Matriz de Indicadores para Resultados

Por lo anterior, esta Comisión considera que BIENESTAR cumple cabalmente con lo establecido en el precepto jurídico invocado.

2- El artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b) de la LFPRH, establece que la Propuesta Regulatoria deberá contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- i. Deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
- ii. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
- iii. Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- iv. Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- v. Debe definirse la forma de realizar el trámite;
- vi. Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;



- vii. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

a) En lo que se refiere al artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, es decir, que la Propuesta Regulatoria deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, donde estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Al respecto, BIENESTAR define en el numeral 3:

➤ **Cobertura:**

- Modalidad consolidación: Tiene cobertura nacional, que prioriza a los municipios y localidades que presentan media, alta y muy alta marginación, y/o presencia de población indígena o afroamericana, y/o altos índices de violencia.
- Modalidad Mes 13 JCF: Tiene cobertura nacional, dirigido únicamente a las personas egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

➤ **Población Objetivo:** Personas con por lo menos 30 años de edad que cuentan con un micronegocio no agropecuario, con más de seis meses de operación y/o personas egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro quienes manifestaron su interés por iniciar un micronegocio no agropecuario; que en ambos casos cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos del Programa, preferentemente que habiten en municipios y localidades indígenas o afroamericanas o en municipios o localidades con alto y muy alto grado de marginación y/o violencia, y puedan ser factibles de ser apoyadas con los recursos provenientes de los reembolsos que realicen las Personas Beneficiarias

Asimismo, la Secretaría refiere en el numeral 3.4 de las Reglas de Operación, que los beneficiarios/as, deben cumplir con los siguientes requisitos, dependiendo la modalidad:

1. Modalidad Consolidación:

- a) Proporcionar la información requerida en la Cédula de Información modalidad de consolidación (Anexo 1: Cédula de información);
- b) Presentar una identificación oficial vigente, y
- c) Mencionar su Clave Única del Registro de Población (CURP). Para asegurar la integridad del padrón de personas beneficiarias del Programa, se verificará la validez de esta clave en el Registro Nacional de Población. En caso de no resultar válida, se requerirá a la persona beneficiaria que realice el trámite correspondiente para corregir la situación.

2. Modalidad Mes 13 Programa Jóvenes Construyendo el Futuro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social "STPS" (JCF):

Proporcionar la información requerida en la Cédula de Información Modalidad Mes 13 JCF (Anexo 2: Jóvenes Construyendo el Futuro: Cédula de información).





3. Tanda subsecuente:

- a) Haber reembolsado en su totalidad las Tandas previas, en términos de lo establecido en el numeral 3.5, y
- b) Proporcionar la información requerida en la Cédula de Información Complementaria (Anexo 3: Tandas Subsecuentes).

Asimismo, indica que la documentación de cada persona beneficiaria de ambas modalidades formará parte del expediente electrónico correspondiente. Las personas solicitantes solo podrán ser beneficiarias de una de las dos modalidades descritas en estas Reglas de Operación.

Por lo anterior, esta Comisión, considera que BIENESTAR cumple cabalmente con lo establecido en el citado precepto jurídico.

b) Por lo que respecta al artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Sobre el particular, esa Dependencia adjunta los diagramas de procedimientos sustantivos en el Anexo 4, de las ROP que nos ocupan. Adicionalmente, esa Secretaría indica en el numeral 3.3 de las ROP los criterios de elegibilidad, de acuerdo a cada modalidad:

1. Modalidad Consolidación

Las personas interesadas en obtener la primera Tanda deberán cumplir con los siguientes criterios al momento en que el personal de campo confirme vía telefónica o mediante visita domiciliaria sus datos:

- a) Tener como mínimo 30 años de edad al momento de la verificación de los requisitos, y
- b) Manifestar que cuenta con un micronegocio con más de seis meses de operación, cuya actividad no sea agropecuaria.

2. Modalidad Mes 13 JCF

- a) Ser persona egresada del Programa JCF, lo cual se verificará con la información proporcionada por la STPS;
- b) Manifestar su interés por iniciar un micronegocio no agropecuario, y
- c) Haber finalizado un curso de capacitación para iniciar un micronegocio o algún otro tema relativo al manejo de un negocio, mismo que será impartido por la STPS.

3. Tanda subsecuente:

Haber reembolsado en su totalidad el monto de las Tandas previas, en términos de lo establecido en el numeral 3.5.1

Las Tandas se sujetarán a la disponibilidad del recurso.

No es elegible para obtener Tanda ninguna persona que participe en la ejecución o proceso operativo del programa.



En este punto, la CONAMER considera que BIENESTAR cumple con lo establecido en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH

c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

Con relación a lo anterior, la CONAMER advierte que BIENESTAR señala en la introducción de las multicidades ROP, que Para la difusión y promoción del Programa podrá hacerse referencia a éste como "Tandas para el Bienestar", tal como fue incluido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte, en el glosario indica que, por Expediente electrónico, se entenderá aquella información y documentación en formato electrónico que refleje el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en estas reglas. Así mismo, en el apartado 3.4.3 indica que la documentación de cada persona beneficiaria de ambas modalidades, formará parte del expediente electrónico correspondiente.

Finalmente, se advierte en el numeral 4 de las ROP, que se desprenden los trámites siguientes:

1. Modalidad Consolidación:

Proporcionar la información requerida en la Cédula de Información modalidad de consolidación (Anexo 1: Cédula de información). (numeral 3.4.1)

2. Modalidad Mes 13 JCF

Proporcionar la información requerida en la Cédula de Información Modalidad Mes 13 JCF (Anexo 2: Jóvenes Construyendo el Futuro: Cédula de información). (numeral 3.4.2)

3. Tanda subsecuente

Proporcionar la información requerida en la Cédula de Información Complementaria (Anexo 3: Tandas Subsecuentes). (numeral 3.4.3)

Al respecto, la CONAMER considera, que se deben expresar de manera precisa los trámites señalados anteriormente. En este sentido, se recomienda a BIENESTAR realizar los ajustes correspondientes, previo a la publicación de las Reglas de Operación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

d) En referencia al artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

En cumplimiento a los trámites identificados en el apartado inmediato anterior, este órgano administrativo desconcentrado, observa que BIENESTAR establece en los numerales 3.3.1, 3.3.2. y 3.3.3, los supuestos que dan origen a la realización de estos.

En virtud de lo expuesto, en opinión de esta CONAMER se da cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.



e) En relación con el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el trámite.

Sobre el particular, esta Comisión advierte que BIENESTAR indicó, en el numeral 4, que la selección se realiza a partir de la información socioeconómica recabada por la Secretaría, a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en coordinación con la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante la Visita de Identificación, considerando los anexos de estas reglas de operación.

De igual forma señala que a partir de la información recabada, ya sea a través de visitas de campo o de llamadas telefónicas, la Unidad Responsable identificará a la población objetivo, con base en los criterios de elegibilidad establecidos en las citadas Reglas.

Asimismo, menciona que, en caso de que las personas interesadas en recibir una Tanda no hayan sido visitadas o contactadas vía telefónica, podrán llamar a la línea del Bienestar al número telefónico 800 639 42 64, a fin de recibir una Visita de Identificación.

En el numeral 4.1.2 establece que, con la base de datos de la población objetivo, se podrá verificar mediante visitas domiciliarias o llamadas telefónicas realizadas por el personal de campo de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en coordinación con la Unidad de Coordinación de Delegaciones, de acuerdo a la priorización de distribución establecida por la Secretaría, y se recabará digitalmente la evidencia documental correspondiente a los requisitos (numeral 3.4) para integrarse al expediente electrónico.

Por último, menciona que una vez que los datos sean verificados, se constate que se cumple con los criterios de elegibilidad y requisitos, y el apoyo sea aprobado por la Unidad Responsable, se proporcionará a la persona elegible un número de orden de pago o cualquier otro instrumento financiero que se acuerde con la institución financiera u organismo, así como las instrucciones para efectuar el cobro de su Tanda y los datos para realizar sus reembolsos.

Por lo anterior, esta Comisión exhorta a esa Secretaría a realizar un esfuerzo con el fin de explicar con mayor detalle la forma en que se realizara cada trámite de cada modalidad de apoyo.

f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud.

Referente al precepto jurídico invocado, esta Comisión advierte que BIENESTAR, indicó que los datos y documentos que deberán presentarse para cada modalidad de apoyo, son los siguientes:

1. Modalidad Consolidación:

- a) Proporcionar la información requerida en la Cédula de Información modalidad de consolidación (Anexo 1: Cédula de información);
- b) Presentar una identificación oficial vigente, y
- c) Mencionar su Clave Única del Registro de Población (CURP). Para asegurar la integridad del padrón de personas beneficiarias del Programa, se verificará la validez de esta clave en el Registro Nacional de Población. En caso de no resultar válida, se



requerirá a la persona beneficiaria que realice el trámite correspondiente para corregir la situación.

2. Modalidad Mes 13 Programa Jóvenes Construyendo el Futuro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social "STPS" (JCF):

Proporcionar la información requerida en la Cédula de Información Modalidad Mes 13 JCF (Anexo 2: Jóvenes Construyendo el Futuro: Cédula de información).

3. Tanda subsecuente:

- a) Haber reembolsado en su totalidad las Tandas previas, en términos de lo establecido en el numeral 3.5, y
- b) Proporcionar la información requerida en la Cédula de Información Complementaria (Anexo 3: Tandas Subsecuentes).

Asimismo, indica que la documentación de cada persona beneficiaria de ambas modalidades formará parte del expediente electrónico correspondiente. Las personas solicitantes solo podrán ser beneficiarias de una de las dos modalidades descritas en estas Reglas de Operación.

En virtud de lo expuesto, en opinión de esta CONAMER se da cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.

g) En lo tocante al artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Al respecto, la CONAMER advierte que BIENESTAR, no establece el plazo para prevenir al solicitante de la omisión de algún documento, ni el plazo para informar si su solicitud fue aceptada y tampoco señala el plazo de presentación o trámite.

Por lo anterior, se recomienda indicar la información señalada, previo a la publicación de las Reglas de Operación en el DOF, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al precepto jurídico citado.

h) A propósito de lo señalado en el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

Esta Comisión advierte que BIENESTAR indicó que la Unidad Responsable del Programa (UR) y las instancias ejecutoras serán responsables de la supervisión directa de las acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable asimismo la (UR) será responsable de verificar el seguimiento al avance y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido, firmada por la instancia ejecutora, en los plazos establecidos en estas Reglas de Operación, dejando evidencia de la confirmación de su autenticidad en los medios electrónicos implementados por la autoridad fiscal y asegurar su debido resguardo.



Asimismo, indica que en el momento de la Visita o llamada de verificación las Personas Beneficiarias potenciales recibirán una orientación inicial sobre el Programa por parte del personal de campo.

Las Personas Beneficiarias podrán recibir asesoría y capacitación una vez que hayan recibido la Tanda inicial o subsecuente, siempre y cuando exista disponibilidad de recurso.

En el Programa se ofrecerá asesoría y capacitación en temas como presupuesto, ahorro, crédito, administración, plan de negocios, mercadotecnia, ventas, entre otros, a través de las siguientes modalidades:

- a) En línea, conectándose a la plataforma del sitio de Tandas para el Bienestar (www.gob.mx/bienestar/tandas).

En esta modalidad, las Personas Beneficiarias se podrán registrar de manera personal, generando su propio nombre de usuaria/usuario y clave de acceso, y elegirán el o los temas de capacitación de su interés.

Esta modalidad brinda la posibilidad de fortalecer conocimientos y habilidades en cualquier momento y lugar, ya que al ser una plataforma abierta las 24 horas del día, los 365 días del año, se pueden ajustar los horarios de capacitación de acuerdo con las necesidades y el tiempo disponible de cada persona, y

- b) En modo presencial, con el apoyo del personal de campo, de los Módulos de Atención y de las instancias que participen en los Convenios mencionados en el numeral 3.8.

En este caso, de acuerdo con los tiempos y disponibilidad de recurso y de espacios, se harán convocatorias, vía telefónica o mediante visitas domiciliarias, para invitar a las Personas Beneficiarias a los cursos o talleres de capacitación, indicándoles tema, lugar, horario y duración de cada evento.

No obstante, se recomienda a esa Secretaría establecer de forma clara las instancias a las que deberán acudir los particulares para realizar los trámites señalados, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al citado artículo de la LFPRH.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, BIENESTAR deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 46 de ese ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación de la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, en atención al artículo 21 y al anexo 13 del PEF para el ejercicio fiscal 2022, esta Comisión recomienda a esa Dependencia que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*³, y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁴.

3 Publicada en el DOF, el 2 de agosto de 2016, última reforma publicada el 18 de mayo de 2022.

4 Publicada en el DOF, el 1 de febrero de 2007, última reforma publicada el 17 de diciembre de 2015.



El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo, fracción II, del artículo 77 de la *LFPRH*, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan, conforme a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

Sin perjuicio a lo expuesto en el presente escrito, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a BIENESTAR a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del programa sobre el cual versa la propuesta regulatoria en trato, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo, de la *LFPRH*

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo de la LGMR, BIENESTAR puede continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la *LGMR* y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: Karla Guadalupe Parra Olvera <karla.parra@bienestar.gob.mx>
Enviado el: martes, 14 de junio de 2022 02:04 p. m.
Para: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Asunto: RE: Notificación de pronunciamiento

Se envía ACUSE DE RECIBO, en términos de lo previsto en el Lineamiento Tercero del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el DOF el viernes 17 de abril de 2020 (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591878&fecha=17/04/2020).

Saludos cordiales.



Karla Guadalupe Parra Olvera
Directora de Mejora Regulatoria

Paseo de la Reforma, Núm. 51, piso 10, Col. Tabacalera,
Cauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.
Tel. 55 5328 5000, Ext. 55144.
karla.parra@bienestar.gob.mx

Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales

De: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra [mailto:ricardo.ruiz@conamer.gob.mx]
Enviado el: martes, 14 de junio de 2022 12:26 p. m.
Para: Carlos Gonzalez Torres <carlos.gonzalez@bienestar.gob.mx>
CC: Karla Guadalupe Parra Olvera <karla.parra@bienestar.gob.mx>; Tadeo de Jesus César Barragan <tadeo.cesar@bienestar.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Abigail Montaña Sánchez <abigail.montano@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación de pronunciamiento
Importancia: Alta

Apreciable C.P. Carlos González Torres
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Bienestar
P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago

Llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- **CONAMER/22/2781.- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2022.**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Departamento de Salud Educación Laboral Fiscal
y Financiero.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 3
San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras
C. P. 10400, Ciudad de México
Tel. 5629 9500 Ext. 22618
✉ ricardo.ruiz@conamer.gob.mx
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria